

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 190014189002 2020-00169-00.
DTE: JAIRO ARMANDO RIVERA PEÑA. C.C. 94.374.321. armandorp@hotmail.com
APDO: IVAN ALBERTO LEPEZ ORDOÑEZ. ivan-lopez73@hotmail.com
DDO: JOSE IGNACIO SOLANO CABRERA. C.C. 10.690.504

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar o no el deprecado mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El señor **JAIRO ARMANDO RIVERA PEÑA**, por medio de apoderado judicial presentó Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del señor **JOSE IGNACIO SOLANO CABRERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El título valor base de recaudo ejecutivo y la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82, 84, 85, ss., 422 y 424 del C.G.P., en consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del señor **JAIRO ARMANDO RIVERA PEÑA** y en contra del señor **JOSE IGNACIO SOLANO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.690.504**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (\$15.000.000.00), liquidados a partir del día 1 de abril de 2019 a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso de decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma indicada en la ley, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al tenor de las normas especiales del Art. 443 concordante con el Art. 392 del C.G. P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del bien inmueble de propiedad del señor **JOSE IGNACIO SOLANO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.690.504**, inmueble registrado bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-2063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo, Cauca.

Para la efectividad de ésta medida, comuníquese por medio de Oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo, Cauca, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición.

QUINTO: OBTENIDO lo anterior, se procederá a decretar el secuestro como lo ordena el artículo 595 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.185 y T.P. No. 157049 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c26ec160acb062bf5dd15fe0d7a6950fbb19de76b75081f62b65a40351a024**
Documento generado en 01/07/2020 09:36:01 AM